

asuntos además de ejercer sus funciones consultivas”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/599).

196 (VI). Cuestión del régimen municipal, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión del régimen municipal:

1. Petición formulada por el Sr. Pierre Dimalla, *Président général de l'Evolution sociale camerounaise* (T/Pet.5/20),

2. Petición formulada por el *Comité directeur de Kumzse* (T/Pet.5/32 - 4/26),

3. Petición formulada por el Sr. G. Hondt y otros (T/Pet.5/62),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que el Alto Comisionado tiene la facultad de crear *communes mixtes* dondequiera que sea necesario y que los deseos expresados en estas peticiones concuerdan plenamente con la política ya establecida por la Autoridad Administradora,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora ponga en práctica lo antes posible sus proyectos relativos a la creación de *communes mixtes*;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/600).

197 (VI). Cuestión de la separación de los poderes administrativo y judicial, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad administradora interesada, que designó al Sr. Watier

como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la separación de los poderes administrativo y judicial;

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12 - 4/23),

2. Petición formulada por 10 personas en nombre de la población indígena de la región de Nyong y Sanaga (T/Pet.5/13),

3. Petición formulada por la *Union régionale des syndicats confédérés de Bamiléké* (T/Pet.5/33 - 4/27),

4. Petición formulada por 63 habitantes de la Subdivisión de Saa (T/Pet.5/36),

5. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Moungo* (T/Pet.5/42-4/29),

6. Petición formulada por la *Union des syndicats confédérés du Cameroun* (T/Pet.5/52),

7. Petición formulada por el *Comité féminin de l'Union des populations du Cameroun* (T/Pet.5/60-4/32),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Occidental respecto a la separación de los poderes administrativo y judicial en el Camerún bajo administración francesa (T/462, parte II párrafo d) del capítulo I),

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la organización judicial ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a la organización judicial, aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones,¹ cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que del Informe de la Comisión Visitadora se desprende que la Autoridad Administradora desea confiar a magistrados de carrera las funciones judiciales que desempeñan actualmente los funcionarios públicos; observando por otra parte que de las peticiones procedentes del Territorio se deduce que la continuación de algunos funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones judiciales podría dar la impresión de que el antiguo sistema de la autoctonía (*indigénat*) no ha sido abolido en la práctica, encarece a la Autoridad Administradora que intensifique sus esfuerzos para nombrar un mayor número de magistrados de carrera;”

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/601).

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, sexto período de sesiones, 70a. sesión.